



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2019 01269 00
Proceso	Verbal
Demandante	MARIA ARNOLDA USUGA USUGA
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Asunto	Se notifica por conducta concluyente a la demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente es escrito de contestación allegado por la parte demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y la notificación enviada por la parte actora a la misma con resultado positivo.

Ahora y teniendo en cuenta que la parte demandada dio respuesta a la demanda antes de que se le enviará la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

### RESUELVE:

1° Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de la providencia de diciembre 9 de 2019, por medio de la cual se admitió la demanda instaurada en su contra por JAIME ALBERTO SALDARRIAGA USUGA Y MARIA ARNOLDA USUGA USUGA.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO con T.P. 87.936 del C.S.J., para representar a la demandada en este asunto.

3° Una vez venza el término del traslado de la demanda, el cual comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia, se continuará con el trámite del proceso, esto es, corriendo traslado a las excepciones previas formuladas.



4° No se le da tramite a la sustitución que del poder hizo el apoderado de la parte actora al Dr. German Darío Correo, toda vez que el mismo manifiesta que reasume el poder.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Inés Cardona Mazo', written over the printed name.

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez